



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00247-00

Montería, Diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial y la vocera judicial sustituta de Colpensiones depreca el fraccionamiento, entrega y devolución de los dineros respectivos para la consecuente terminación del proceso y finalmente aporta comunicación de pago costas del presente proceso. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00247-00
Ejecutante:	RAFAEL GUILLERMO LOBELO STAVE
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede depreca literalmente lo siguiente: "1. Solicito de la forma más respetuosa señor juez se realice el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentran en este proceso, y por consiguiente se realice la entrega del depósito judicial correspondiente. 2. Solicito señor juez, de conformidad con el poder a mi otorgado para Recibir, que el depósito judicial que se encuentra consignado en el proceso de la referencia, sea constituido y entregado a mi persona, realizándose el pago mediante PAGO CON ABONO A CUENTA, el cual se solicita se realice a la CUENTA DE AHORROS N. 4-270-30-19932-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A NOMBRE DE YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA C.C.N. 1068664313 3. Una vez me sea consignado el depósito judicial correspondiente, solicito señor juez se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, terminación del presente proceso y archivo del mismo por haberse cancelado la obligación impartida. 4. Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable que

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213

Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



ordene la entrega del depósito judicial y terminación del proceso."

Y la mandataria sustituta de la entidad ejecutada solicitó: "1. Se ordene el fraccionamiento del título judicial respectivo, y se haga devolución a mi representada de los dineros correspondientes 2. Que se entregue a la parte ejecutante lo pertinente de acuerdo a lo ordenado en segunda instancia 3. Que se atienda la petición presentada por la parte ejecutante en cuanto a la terminación del proceso y lo que tal acción conlleva 4. Que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre mi representada y, se expidan los respectivos oficios de desembargo" y posteriormente informa: "COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000890847 por valor de \$ 8.891 y fecha 7/07/2023 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales. Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto."

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que se encuentra pendiente dar cumplimiento a la orden de fraccionamiento, entrega y devolución dada mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021 proferida por la Sala Primera De Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, que modificó los numerales primero y tercero del auto adiado 11 de marzo de 2021, que describen lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO del auto adiado 11 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso ejecutivo laboral, adelantado por RAFAEL GUILLERMO LOBELO STAVE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-; en el sentido de fraccionar el depósito judicial N° 427030000732752 por valor de \$58.520.662,75 en los siguientes valores: \$8.891,12 a favor del ejecutante y \$58.511.771,6 a favor del organismo accionado.

SEGUNDO. MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO, en el sentido de ordenar la devolución de los títulos judiciales fraccionados por el valor de \$58.511.771,6 y \$58.520.662,75 a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones."

Atendiendo, que en auto anterior se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.



Ahora bien, es oportuno señalar que COLPENSIONES informa que procedió a consignar el valor \$8.891 por concepto de costas con el que se constituyó el depósito judicial N°427030000890847 de fecha 7/07/2023, transacción que efectivamente se encuentra en la cuenta judicial de este Despacho como lo registra el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, lo que permite colegir, por economía procesal, la viabilidad de ordenar la entrega de éste título judicial al ejecutante, con la opción abono a cuenta conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*; sin que haya lugar al fraccionamiento del depósito judicial dispuesto en acápite anterior, advirtiéndose que si bien, la suma anterior no es exacta por cuanto faltan 12 centavos, no es una diferencia considerable, que afecte de forma material el crédito que se cobra a favor de la parte ejecutante y se ordenará devolver en su integridad a Colpensiones el depósito judicial N° 427030000732752 por valor de \$58.520.662,75, respecto del cual se debe indicar la forma como será reclamado por ventanilla o abono a cuenta, como lo describe la circular en cita.

Hecho lo anterior, dese cumplimiento a las consecuentes ordenes dispuestas en el auto de 11 de marzo de 2021 modificado por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000890847 de fecha 7/07/2023 **por valor de \$8.891**, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA C.C No. 1.068.664.313 y TP. 260.224 del C.S.J, - que junto con el pago realizado administrativamente se tendrán como pago total de la obligación-, quien para su materialización será a través de la opción de Abono a cuenta, como lo informó en oportunidad anterior, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión..

SEGUNDO: DEVOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el depósito judicial N° 427030000732752 por valor de \$58.520.662,75, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

funcionario facultado para el reclamo respectivo, deben indicar al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

TERCERO: Hecho lo anterior, DESE CUMPLIMIENTO a las consecuenciales ordenes dispuestas en el auto de 11 de marzo de 2021 modificado por el Superior.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7aa784f05ae3eef79d521da9819d1dce0305ab278129dd38a82ab46ae8369f**

Documento generado en 17/08/2023 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>